



San Andrés, Isla, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA ICBF

MENOR: S.J.A.B.

RADICADO No.:88001318400120230005400

AUTO No.0279-23

Atendiendo lo actuado dentro del presente proceso y según lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con normado en el artículo 390 del C.G.P., el Despacho admitirá el proceso Administrativo sub-examine y como consecuencia de ello, se tramitará el mismo a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales Sumarios.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso 11 del artículo 100 de la citada obra¹ y lo dispuesto en el inciso final del parágrafo del artículo 95 de la Ob. Cit. Prevé: “... Los procuradores judiciales de familia obraran en todos, los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten” (Subrayado fuera del original), como quiera que dentro de este proceso se ventilan los derechos de un menor de edad, este Despacho ordenará comunicarle la existencia de este proceso al Ministerio Público –Procurador Judicial de la Familia, a fin de que ejerzan las funciones a que aluden las normas arriba transcritas.

Finalmente, en observancia a que el menor y sus padres se encuentran en la Isla de Providencia y que no se adosaron datos de canales electrónicos para su comunicación, procederá a comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, isla, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 Y 40 del C.G.P., para que dentro del término de 5 días siguiente a su comunicación, se sirva realizar la diligencia de notificación personal a los señores AGRIPINA BRYAN HOY y GUILLERMO ARCHBOLD MAY de este proveído, haciendo entrega de la respectiva documentación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el presente proceso Administrativo de Restablecimiento de Derecho, promovido por la Defensora de Familia del ICBF a favor del menor S.J.A.B., hijo de los señores AGRIPINA BRYAN HOY y GUILLERMO ARCHBOLD.

SEGUNDO: Adelántese el presente proceso conforme al procedimiento previsto para los procesos Verbal Sumarios en los artículos 391 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores AGRIPINA BRYAN HOY y GUILLERMO ARCHBOLD MAY, por el medio más expedito.

¹ Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.



CUARTO: Del informe que dio inicio al presente proceso Administrativo, córrase traslado a los padres del menor por el termino de diez (10) días, para que indique lo que consideren necesario y pertinente, para lo cual se le entregará las copias de dicho informe mediante el cual se dio inicio al presente proceso.

QUINTO: Por secretaría, comuníquesele al Ministerio Público – Procurador (a) Judicial de Familia la existencia de este proceso de restablecimiento de derecho, para los fines previstos en el inciso 11 del artículo 100 y en el inciso final del Parágrafo del artículo 95 ambos de la Ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

SEXTO: Comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, Isla, para que, en el término de 5 días siguiente a su comunicación, se sirva realizar la diligencia de notificación personal a los señores AGRIPINA BRYAN HOY y GUILLERMO ARCHBOLD MAY tal como se señala en el numeral tercero y cuarto esta providencia, haciendo entrega de la respectiva documentación.

Parágrafo. En los términos del inciso 2 del artículo 39 del C.G.P., se remite la presente providencia y el expediente digital a través de la plataforma OneDrive

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO

JUEZA

WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Andrés El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 041, hoy 4-MAYO-2023 WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f34b80e7f2e9c0ca59cd0bcdca79e2852f9cc723acb243dceeba1f1969bb83**

Documento generado en 03/05/2023 03:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>